

**ACCEDE PARCIALMENTE SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN N°202000070  
PRESENTADA POR JANETT JACQUELINE  
LUTTINO.**

**DECRETO EXENTO N° 00.785/2020.**

Arica, diciembre 30 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.G.GAB., de la Universidad de Tarapacá N°088.20, de noviembre 17 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°916/2020, de diciembre 02 de 2020; Carta DGPB, de la Universidad de Tarapacá N°00.878/2020, de diciembre 14 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°967/2020, de diciembre 16 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°981/2020, de diciembre 17 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual “toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”.

Que, mediante el ORD N°911, de noviembre 02 de 2020, se deriva la solicitud de acceso a la información presentada por doña Janett Jacqueline Luttino, ingresándose a la Plataforma de la Universidad, otorgándole el número de ingreso N°2020000070 solicitando específicamente lo siguiente: *“Solicito se haga entrega por parte del MINEDUC, la siguiente documentación: -Reglamento Ley 20.996 y 21.043;-Reglamento Ley 20.374, específicamente respecto a la ley 20.374 sobre beneficio compensatorio para funcionarios que renuncian voluntariamente en época señalada por ley; jurisprudencia respecto a limitaciones y/o atribuciones de universidad del Estado para facilitar o restringir entrega a estos aportes (hasta 11 meses) cuando funcionario fallece antes que se le asigne el cupo pero deja firmado carta de intención. Acciones acreditados con documentos que haya realizado el Ministerio de Educación para que familia de funcionario pueda recibir beneficio compensatorio y UF. como incentivo al retiro por fallecimiento de funcionario en transcurso de asignación de cupo y carta de intención firmada en los plazos que otorga la ley”* (sic); sin observaciones.

Que, mediante la carta DAL N°916/2020, de fecha 02 de diciembre del presente, la Directora (S) de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita a la dirección de Gestión de Personas y Bienestar, la información requerida.

Que, a través de la Carta DGPB N°00.878/2020, de fecha 14 de diciembre del presente, la Directora de Gestión de Personas y Bienestar, doña Paulina Ortuño Fariña, remite la información solicitada.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, se procede en el siguiente tenor:

Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, que hace alusión a: ***“Solicito se haga entrega por parte del MINEDUC, la siguiente documentación: -Reglamento Ley 20.996 y 21.043;-Reglamento Ley 20.374, específicamente respecto a la ley 20.374 sobre beneficio compensatorio para funcionarios que renuncian voluntariamente en época señalada por ley; jurisprudencia respecto a limitaciones y/o atribuciones de universidad del Estado para facilitar o restringir entrega a estos aportes (hasta 11 meses) cuando funcionario fallece antes que se le asigne el cupo pero deja firmado carta de intención”***, se acompaña en esta presentación la información que esta casa de estudios mantiene al respecto.

Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, que hace alusión a: ***“Acciones acreditados con documentos que haya realizado el Ministerio de Educación para que familia de funcionario pueda recibir beneficio compensatorio y UF. como incentivo al retiro por fallecimiento de funcionario en transcurso de asignación de cupo y carta de intención firmada en los plazos que otorga la ley”***, se debe indicar primeramente que no obra en poder de esta casa dicha documentación y, por tanto, no existen en ningún soporte documental respecto de las acciones que realiza el Ministerio de Educación en la materia consultada.

Por tanto, en razón de lo expuesto, se informa a Ud. que esta Universidad no cuenta con la información precisa que fuere requerida, en el epígrafe anterior, ya que resulta de competencia del Ministerio de Educación, razón por la cual se derivará su requerimiento a dicha entidad, para que se pronuncie sobre su solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

**DECRETO:**

1.- Acoge aquella parte de la solicitud de doña Janett Jacqueline Luttino, referida a la normativa solicitada y la Jurisprudencia que cuenta en nuestro poder.

2.- Derívese, aquella parte de la información presentada por doña Janett Jacqueline Luttino, y que corresponde al Ministerio de Educación, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa.

3.- Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico a la cuenta

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.

  
**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector(S)



**30 DIC. 2020**